

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00027 00
Demandante	María Alicia Franco de Giraldo y otros
Demandado	Nelson de Jesús Benavides Gallego y otros
Auto sustanciación	423
Asunto	Requiere nuevamente a las partes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante y del demandado Liberty Seguros S.A.

Por otro lado, en la providencia que antecede son dos los interrogantes que se han realizado a las partes, a saber, (i) si las partes, sus apoderados, testigos y personas cuya comparecencia se solicita para ratificar documentos, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y micrófono, en caso afirmativo (ii) un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “MICROSOFT TEAMS” y uno o varios teléfonos celulares de cada uno.

Pese a ello, lo único que manifestó el apoderado de la parte actora fue su correo, a través del cual además se conectarían siete de los demandantes a la audiencia e indicó un solo teléfono de contacto para todos ellos; igualmente, señaló el correo electrónico de los restantes demandantes y su teléfono. En lo relativo a los testigos solamente señaló el correo de Sandro Esteban Sierra Peláez.

Así las cosas, en primer lugar guardó absoluto silencio en cuanto a si cada uno de las personas -apoderado, demandantes y testigos- cuentan o no con los medios tecnológicos para que puedan participar en una audiencia virtual, respecto a lo cual es necesario manifestación expresa y clara por parte del demandante. Tampoco suministró los datos de contacto personales de cada sujeto que deben intervenir.

Por ello, nuevamente se le requiere para que exprese si cada una de las personas que deben intervenir en la audiencia, bien como parte o testigo poseen los medios adecuados para hacerse partícipe de esta; también suministrará el correo electrónico de cada uno de ellos y su teléfono de contacto, en forma individual, o si es que no cuentan con estos así lo expresara. Lo anterior, para facilitar un adecuado desarrollo de la audiencia, de forma ordenada, pues

es necesario tener los dichos datos para identificar e individualizar a quienes intervienen, así como para garantizar una comunicación expedita de presentarse cualquier eventualidad.

Así mismo, es indispensable que se indique el correo electrónico de cada uno de los testigos, pues solo por esta vía puede accederse al aplicativo a través del cual se desarrollara la audiencia.

En caso de no contar con teléfono ni correo todos o algunos de las personas en cuestión, así lo expresara y señalará si todos ellos se conectaran desde el correo o juan.arrubla@transitojuridico.com.co, además si lo harán encontrándose todos en el mismo lugar físico o en espacios físicos diferentes. Si todos van a reunirse en el mismo espacio físico para ingresar a la audiencia virtual determinará la forma en la que se procederá para garantizar que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes les precede o el interrogatorio de parte –artículo 220 del C.G.P-. En el evento de que todos en simultaneo ingresen desde el mismo correo, pero encontrándose en espacios físicos diferentes manifestará el teléfono de contacto de cada uno, pues resulta trabajoso localizarlos, en este caso a siete demandantes, en un solo número telefónico.

En el mismo sentido, la apoderada de Liberty Seguros S.A informará si su poderdante cuenta con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual e indicará el correo electrónico y número telefónico celular de este, en forma individual.

Por otro lado, se requiere a Nelson de Jesús Benavides Gallego, Luz Elvira Tombe y Cooptransnor para suministren la información exigida en auto de 31 de mayo de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de hacerse acreedores de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P. Se advierte a los mencionados demandados que, para intervenir en el presente proceso deberán hacer uso del derecho de postulación, en consecuencia, deberán otorgar poder a profesional del derecho para que represente sus intereses al interior del presente asunto

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA

JUEZ CIRCUITO



FUENTES GALVIS

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76e95508dcbde6f8d21082bd439cbc9fd8d8c139334eda80ac01e1f4162af21

Documento generado en 30/06/2021 07:12:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>